

Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos en el año 2026.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional (artículo 26.1.1.17), así como en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado (artículo 26.3.1).

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificado por el Decreto 44/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, tiene, entre otras, competencias en el diseño, desarrollo y coordinación de programas para el fomento, el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña, y la colaboración y promoción de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión, modernización, cooperación y formación en el ámbito industrial para garantizar el mantenimiento de la capacidad productiva.

El sector industrial se encuentra ante el ineludible reto de la mejora de la productividad mientras se produce simultáneamente la transición a procesos sostenibles en las dimensiones ambiental, económica y social. La implementación de nuevas tecnologías es clave en la actividad productiva, representando un motor del desarrollo industrial y un factor de competitividad decisivo. La industria debe aprovechar las nuevas oportunidades tecnológicas para evolucionar, elevando el valor añadido de los productos industriales, incrementando la eficiencia de los procesos productivos y desplegando nuevos modelos de negocio. Las empresas industriales tienen la imperiosa necesidad de adaptarse y evolucionar hacia un modelo más eficiente y sostenible. En este proceso resultará clave la incorporación de las últimas tecnologías y los equipos más modernos.

Por otra parte, estas ayudas pretenden atender prioritariamente las inversiones en los medios de producción que requieran las empresas de más de 50 trabajadores y por aquellas empresas industriales que han logrado un cierto crecimiento y que, por ello,



no cumplirían los criterios para ser consideradas medianas empresas, para así favorecer su fortalecimiento y consolidación.

Así, esta medida responde a la necesidad de que las empresas sigan avanzando en la modernización de sus procesos para generar un escenario de crecimiento económico que favorezca el desarrollo empresarial de la región, especialmente en los sectores industriales, que permitan, entre otras opciones, la promoción de transferencia tecnológica, apoyando la adopción por parte de las empresas de las últimas tecnologías para así mejorar sus productos, procesos y modelos de negocio, incrementar su productividad, de manera que sean más competitivas en el actual contexto económico global, y puedan así aprovechar al máximo las oportunidades existentes para su crecimiento y consolidación.

La puesta a disposición de las empresas de los medios económicos necesarios para ayudar a su proceso de modernización constituye una prioridad de la administración autonómica y hace necesario implementar este tipo de medidas de apoyo para incentivar la inversión productiva en las empresas industriales madrileñas.

Esta línea de ayudas contribuye al cumplimiento de estos objetivos, incidiendo directamente en el desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, por contribuir a la mejora de la renta per cápita y a la evolución positiva del empleo.

Todo ello se reflejó en la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos (BOCM nº 24, de 29 de enero de 2024).

La experiencia acumulada tras dos años de gestión de las citadas subvenciones ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las mismas, cambiando la redacción de algunos apartados con el fin de delimitar o precisar conceptos y corregir las deficiencias detectadas, con el objetivo de mejorar la tramitación de las convocatorias, dar mayor fluidez al procedimiento administrativo e incrementar la eficacia en la gestión. Dichas modificaciones han sido recogidas en la Orden de 22 de diciembre de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se modifica la Orden de 24 de enero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que aprueban



las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos. (BOCM nº 7, de 9 de enero de 2026).

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado l) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria*

Convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras, aprobadas por Orden de 24 de enero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se modifica la Orden de 24 de enero de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las empresas industriales madrileñas para la adquisición de medios productivos.

Segundo. *Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.*

1. Podrán ser beneficiarias las empresas constituidas como sociedades mercantiles, con personalidad jurídica propia, que dispongan de un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, con una plantilla media en el ejercicio anterior al de la convocatoria entre 50 y 1.000 asalariados, ambos inclusive, y cuya actividad económica quede incluida dentro de la sección primera del anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE) en las divisiones que se indican a continuación:
 - **División 2.** Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
 - **División 3.** Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.



- **División 4.** Otras industrias manufactureras.
2. La fecha de alta en el IAE de la empresa beneficiaria ha de ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud y pertenecer a alguna de las divisiones citadas en el apartado primero.
 3. No podrán adquirir la condición de beneficiarias, las siguientes entidades:
 - a) Las personas físicas, las comunidades de bienes o cualquier otra entidad constituida sin personalidad jurídica propia.
 - b) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior.
 4. El beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
 5. Adicionalmente, las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al resto de obligaciones recogidas en la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a estas ayudas, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025.

Tercero. *Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.*

1. La intensidad de la ayuda será, con carácter general, del 60% de los gastos subvencionables. Cuando la inversión se realice en centros de trabajo situados en



municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, este porcentaje podrá ascender al 75%, según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística resultantes de la última revisión del Padrón Municipal en el momento en que se presente la solicitud de la ayuda.

2. El importe máximo de la ayuda será de 300.000 euros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al régimen *de minimis*.
3. Para el año 2026 se ha previsto una dotación económica de 10.500.000 euros, con cargo al subconcepto 79000, *Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica*, del Programa 463A, *Competitividad*, del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecido por la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Principios generales y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 4.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* por lo que el total de ayudas *de minimis* percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como por la administración concedente, no podrá superar el límite de 300.000 euros en cualquier período de tres años.



Quinto. *Gastos y periodo subvencionable.*

Las actuaciones y gastos subvencionables son los indicados en el artículo 4 de la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a estas ayudas, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025.

En la presente convocatoria, el devengo y pago de los gastos subvencionables debe haberse realizado en su totalidad por la entidad solicitante de la ayuda entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Las inversiones que tengan facturas o pagos fuera de dicho periodo, no serán subvencionables.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
2. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía exacta de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Séptimo. *Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que debe acompañar a la solicitud.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025.
3. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de



Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “*Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
5. La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la recogida en el artículo 10 de la Orden de 24 de enero de 2024, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025.
6. De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Octavo. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, recogido en el artículo 11 de la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la modalidad establecida en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



2. Se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, en el que la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, estableciendo el orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, que cumplan los requisitos que establecidos en las bases reguladoras, atendiendo únicamente a su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención aquellas que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas queda condicionado por la correspondiente disponibilidad de crédito aplicable a la convocatoria.

Noveno. *Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo de tramitación del expediente y de notificación de la correspondiente resolución será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si una vez transcurrido el plazo máximo para la tramitación del expediente no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Medio de notificación.*

1. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.
2. Al objeto de habilitar las notificaciones electrónicas relativas a este procedimiento el solicitante, o su representante legal, deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "<https://sede.comunidad.madrid/>".



Undécimo. Justificación de las ayudas y pago.

1. La justificación para el pago de la ayuda se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en los apartados 4 a 7 del artículo 11 de la Orden de 24 de enero de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras, modificada por Orden de 22 de diciembre de 2025.
2. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas. En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en la solicitud, la subvención definitiva se recalculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre la inversión realmente ejecutada, impuestos excluidos, con el límite máximo establecido en la normativa *de minimis* y, por tanto, no se tramitarán anticipos o abonos a cuenta.
3. Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

4. Como paso previo a la propuesta de pago se deberá realizar, en su caso, la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
5. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria. El beneficiario es responsable, para la correcta tramitación del pago de la subvención, del alta y la modificación de sus datos bancarios en el registro de Datos personales en la base de datos de terceros, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.



Duodécimo. Recursos.

1. Frente a los actos de trámite cualificados que se dicten durante el procedimiento de concesión de ayudas podrán interponerse recurso de alzada en los términos y plazos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en caso de resolución expresa en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, y en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. O bien, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación si fuera acto expreso, y seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimotercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo de 2024)
La Viceconsejera de Economía y Empleo

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.03.18 16:35

